

de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Sñ. de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas, y de Neopatria, Conde de Ruyfellow, y de Cerdeña, Marques de Oristã, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brabante, y Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Vimos vna nuestra cedula firmada de nuestra mano, sobre la orden, q̄ dimos, para que solamente se escriua de nueuo el pliego, o pliegos de pergamino, que fueren menester, para la cabeça, y pie de los Priuilegios, que de nos se confirman, y no a la letra como antes se solia hazer, y vna carta de Priuilegio de confirmaciõ, de los Catholicos Reyes Dõ Fernando, y Doña Ysabel, nuestro Padre, e predecesores que ay an gloria, escrita en pergamino, y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores, y librada de sus Contadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de su casa, su tenor de la qual dicha cedula, y de la dicha carta de priuilegio, y confirmacion, que de solo se haze mencion, es este, que se sigue. El Rey. Por quanto somos in formados, que en el escriuir de los Priuilegios, que de nos se confirman, las partes an hecho, y hazen muchas costas, porque diz que se acostumbra trassladar, y escriuir de nueuo a la letra, todos los Priuilegios, que se han de confirmar, y como la escriptura comunmente es mucha, y se escriue de buena letra, y en pergamino, se les lleuã por los que lo escriuen mucha cantidad, y precio, y que de mas defuto con la dilacion, que necessariamente a de hauer en el escriuir esperan, y estan muchos dias, en nuestra Corte, de que tambien se les recibe grandes costas, y trabajos, y vexaciones, y haviendose en el nuestro Consejo platicado sobre ello, porque nuestra merced, y voluntad es, que los nuestros subditos en quanto fuere posible, sean escusados, y releuados de costas, y trabajos, fue acordado, que deuamos mandar dar esta nuestra cedula, por la qual mandamos a los nuestros Contadores, y Escriuanos mayores de los nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y a los otros oficiales, que estan a la tabla de los nuestros sellos, que agora, y de aqui adelante, en los Priuilegios, que libraren que nos huviereamos de confirmar prouean, que solamente se escriua de nueuo, el Priuilegio, pliego, o pliegos de pergamino, que fueren menester, para la cabeça, y pie de la tal confirmacion.